

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 11.803.-
Jsm/ot359642.15

COMPRAVENTA

RODRIGO ESTEBAN SILVA PÉREZ

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En Santiago, República de Chile, a tres de Julio del año dos mil quince, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: por una parte y como vendedor, don RODRIGO ESTEBAN SILVA PÉREZ, chileno, soltero, técnico en mantención, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos cuatro mil setecientos noventa y un guión ocho, con domicilio en calle Andrés Bello número seis mil seiscientos noventa y dos, comuna de La Granja, y de paso en esta, en adelante también "EL VENDENDOR; y, por la otra y como compradora, FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número

setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, chilena, casada, sicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un guión tres, con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, Santiago, en adelante también "LA COMPRADORA", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO.** Don **RODRIGO ESTEBAN SILVA PÉREZ** es dueño de la propiedad ubicada en Andrés Bello número seis mil seiscientos noventa y dos, que corresponde al sitio número cincuenta y dos del plano de loteo archivado bajo el número mil cuarenta y siete, de la comuna de La Granja, rol de avalúo número cinco mil ciento treinta y tres guion veintiuno, y que deslinda: Al **NORTE**, con sitio cincuenta y tres, en cuarenta y un coma treinta metros; Al **SUR**, con sitio cincuenta y uno, en cuarenta y dos coma quince metros; Al **ORIENTE**, con sitio sesenta y cinco, en doce coma siete metros; y Al **PONIENTE**, con calle Andrés Bello, antes calle Tres, en doce metros. La adquirió por compra efectuada a Leyton Muebles y Compañía Limitada, según escritura otorgada ante el Notario Público de la comuna de Santiago don José Musalem Saffie el dieciséis de octubre de dos mil doce. El predio se encuentra inscrito a nombre del vendedor a fojas veintiún mil doscientos treinta y tres número quince mil setecientos veintisiete del Registro de Propiedad del año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. **SEGUNDO: VENTA DEL INMUEBLE.** Por el presente instrumento, el vendedor vende, cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y

adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO: PRECIO DE LA COMPRAVENTA.** El precio de la compraventa es la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** que la compradora paga de la siguiente manera: a) con la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS**, que la compradora paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a entera y total satisfacción de la parte vendedora, mediante instrucciones notariales otorgadas en esta misma notaria y con esta misma fecha; y b) con la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS**, que la compradora paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a entera y total satisfacción de la parte vendedora, mediante instrucciones notariales otorgadas en esta misma notaria y con esta misma fecha. Las partes renuncian expresamente al ejercicio de las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato. **CUARTO: ESTADO DE LA PROPIEDAD.** La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de sus contribuciones de bienes raíces, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la parte vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. **QUINTO: FINIQUITO.** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. **SEXTO: ENTREGA DEL INMUEBLE.** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **SÉPTIMO: GASTOS.** Los gastos de notaría a que

da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la compradora. **OCTAVO:** **CORRETAJE DE PROPIEDAD.** Mediante este acto, el vendedor declara que ha encargado a **INMOBILIARIA EL PARRON**, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un guión tres, para que oferte, vincule e intermedie en la venta del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente acto. La compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión equivalente a un dos por ciento del valor de venta de los inmuebles, que asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS**, que se pagará mediante la entrega de un vale vista extendido a nombre de Fundación Integra y endosado en blanco, que quedará bajo la custodia del notario que autoriza, con instrucciones de ser entregado a quien represente a la oficina de corretaje señalada, una vez que se acredite que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **NOVENO:** Presente a este acto, doña **CARMEN GLORIA OPITZ ARANCIBIA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos tres guión ocho, en representación, según se acreditará, del Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, ambos con domicilio en calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno de la ciudad y comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que en representación del Banco de Chile, alza y cancela solamente respecto del inmueble que se enajena por el presente instrumento, la hipoteca y prohibiciones constituidas a favor del Banco de

Chile, inscritas a fojas catorce mil quinientos cincuenta y ocho número seis mil quinientos treinta y cuatro del año dos mil doce del Registro de Hipotecas y Gravámenes y a fojas quince mil quinientos ochenta y cuatro número nueve mil cuatrocientos noventa del año dos mil doce del Registro de Prohibiciones, Interdicciones de Enajenar, todas del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. Este alzamiento se otorga sujeto a la condición suspensiva de que se inscriba el dominio a nombre de la parte compradora, libre de cualquier otro gravamen, prohibición y/o embargo, salvo las servidumbres constituidas con anterioridad a este acto. El Banco de Chile no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes, prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de ciento veinte días a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre del comprador en las condiciones señaladas, se entenderá fallida para todos los efectos legales la referida condición suspensiva, sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando plenamente vigentes en favor del Banco de Chile las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. **DÉCIMO: MANDATO.** Las partes confieren mandato suficiente al abogado don **GUIDO VICUÑA GAJARDO** para que pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **UNDÉCIMO: FACULTAD PARA INSCRIBIR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante

el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo.

DUODÉCIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personería de doña **CARMEN GLORIA OPITZ ARANCIBIA** para representar al Banco de Chile consta de escritura pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a **FUNDACIÓN EDUACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández con fecha tres de abril de dos mil catorce. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado **Guido Vicuña Gajardo.**-

ANTECEDENTES: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA Nombre. SILVA PEREZ RODRIGO ESTEBAN. Dirección. A BELLO seis mil seiscientos noventa y dos.- Comuna. **LA GRANJA.** ROL. CERO NOVENTA Y SIETE – CERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES – CERO VEINTIUNO.- ESTE ROL (VITACURA CERO NOVENTA Y SIETE – CERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES – CERO VEINTIUNO) NO REGISTRA DEUDA.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del ROL CERO NOVENTA Y SIETE – CERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES – CERO VEINTIUNO. La institución o persona ante quien se presenta este certificado podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número de código de la barra que se indica en el certificado. Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número once mil ochocientos tres.

Doy fe.-

RODRIGO ESTEBAN SILVA PÉREZ

13.704.731-8



Rep. FUNDACIÓN EDUACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

Representante del BANCO DE CHILE

CARMEN GLORIA OPITZ ARANCIBIA
C.I. N° 08.478.203-5

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 492 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

Rep. 11 803
Copias 3
M 354
F 13/03/2015

12 480 2015



RAUL SALDAMIA AGUIRRE
Abogado

CPC
reun
[Signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO. : 13 AGO 2015

